



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 31 de Octubre de 2023

NÚM. 14

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRALORÍA

Acta Número 33

Sesión Ordinaria De Honorable Ayuntamiento

En la población de Pastor Ortiz Michoacán de José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 02:14 horas p.m. dos de la tarde con catorce minutos del día 21 de Diciembre de 2022 dos mil veintidós previos citatorios que se entregó en los términos establecidos en el Art. 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal con domicilio en Plaza Principal S/N, para celebrar la Sesión ordinaria N°33 del Honorable Ayuntamiento de conformidad con el Art.35 fracción I, Art. 38 fracción I y reunidos los ciudadanos Rubén Robledo Agabo Presidente Municipal, Brenda Yudith Martínez Agabo Síndica Municipal, Los Regidores J. Luis Solorio Ávila, Ma. Guadalupe Lara Acosta, Miguel Ángel Lemus Moreno, Alejandra Arianna Ayala Duarte, Carlos Rodríguez Ayala, Emilio Torres Ramos, Fabiola Ambriz Martínez, así como el Ciudadano Gusmaro Zamora Sánchez Secretario del Honorable Ayuntamiento, en su tenor como Presidente Municipal, Síndica y Regidores Proprietarios del Honorable Ayuntamiento respectivamente con la finalidad de celebrar la sesión de Cabildo bajo el Siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. **Ratificación del Reglamento Interno de Contraloría.**
13. ...
14. ...
15. ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

Punto Número Décima Segundo.– Nuevamente José Gaspar Andrade Leyva Contralor Municipal pone a consideración para su aprobación la ratificación del Reglamento Interno de Contraloría, después de un breve análisis el Secretario del Honorable Ayuntamiento lo somete a votación él es aprobado por unanimidad.

.....

 No habiendo más asuntos que tratar el ciudadano Rubén Robledo Agabo Presidente Municipal da por terminada la sesión siendo las 3:07 horas p.m. tres de la tarde con siete minutos del día 21 de diciembre de 2022 dos mil veintidós procediéndose a la elaboración del acta correspondiente la cual ratifico con las firmas que en ella intervinieron.

Rubén Robledo Agabo, Presidente Municipal; Brenda Yudith Martínez Agabo, Síndica Municipal; J. Luis Solorio Ávila, Regidor Ma. Guadalupe Lara Acosta, Regidora; Miguel Ángel Lemus Moreno, Regidor; Alejandra Arianna Ayala Duarte, Regidora; Carlos Rodríguez Ayala, Regidor; Emilio Torres Ramos, Regidor; Fabiola Ambriz Martínez, Regidora; Gusmaro Zamora Sánchez, Secretario del Honorable Ayuntamiento. (Firmados).

=====

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de José Sixto Verduzco, así como las demás Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios o Instrumentos Jurídicos Vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

Artículo 2º. La Contraloría Municipal es una Dependencia de la Administración Pública, Órgano Técnico con autonomía técnica y de gestión, encargada de realizar acciones de control interno, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales, inspeccionar, vigilar, evaluar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrar

pliegos preventivos de responsabilidad, así como prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, instrumentar procedimientos a los Servidores Públicos Municipales, para sancionarlos dentro del ámbito de su competencia.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de José Sixto Verduzco.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública:** La Administración Pública Municipal de José Sixto Verduzco;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán;
- III. **Bando:** El Bando de Gobierno del Municipio de José Sixto Verduzco;
- IV. **Contralor:** El Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán;
- VI. **Autoridad Investigadora:** La Contraloría contará con una autoridad sustanciadora que regule los Órganos Internos de Control, la Auditoría interna, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del municipio, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas;
- VII. **Autoridad Substanciadora:** Dirigirá y conducirá el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;
- VIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas Administrativas;
- IX. **Dependencias:** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de José Sixto Verduzco;
- X. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de José Sixto Verduzco;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XI. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- XIII. **Ley:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Municipio:** El Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán;
- XV. **Presidente:** El Presidente Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán; y,
- XVI. **Servidores Públicos:** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento.

Artículo 4º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura conformada por Direcciones, Departamentos y Áreas Administrativas:

- I. **Despacho del Contralor:**
- a) Coordinación de la Oficina del Contralor.
- II. **Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal, la que tendrá bajo su mando las siguientes áreas:**
- a) Auditoría de la Administración Pública Municipal y cuenta pública;
- b) Auditoría a la Obra Pública; y,
- c) Auditoría de Entidades Descentralizadas.
- III. **Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, la cual tendrá bajo su mando las siguientes áreas:**
- a) Control Interno y Evaluación;
- b) Quejas y Denuncias; y,
- c) Responsabilidad.

Artículo 5º. El Presidente, como responsable y titular de la Administración Pública, para el caso del nombramiento del Titular

de la Contraloría, así como de la Coordinación de la Oficina, Direcciones y Departamentos, vigilará que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso del Contralor, previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6º. El personal que labore en la Contraloría será de confianza, en razón de las funciones de dirección, vigilancia y fiscalización que realicen, o bien por el acceso a la información sobre el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo; y, artículos 4º fracción II y 5º primer párrafo de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

Artículo 7º. El Titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las Direcciones, la Coordinación de la Oficina del Contralor y los Departamentos adscritos a dicha Dependencia.

El Contralor podrá disponer de Unidades de asesoría y apoyo técnico necesarios especializados para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Artículo 8º. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien, para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá delegar sus funciones a los directores, Jefes de Departamento y Coordinador de Oficina, mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice; excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo caso la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

Artículo 9º. Independientemente de las que se establecen en la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y el Bando, el Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de Control Interno y Evaluación gubernamental;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, revisando el ejercicio del gasto público en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones y/o evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- V. Designar al personal necesario de la Contraloría, para el

- efecto de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditoría y evaluación municipal a su cargo, normando y controlando su desempeño;
- VI. Coadyuvar, colaborar y apoyar a la Auditoría Superior de Michoacán, en las actividades que despliegue con motivo de sus funciones;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las Auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VIII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los Servidores Públicos, presenten los ciudadanos instaurando en su caso los procedimientos respectivos;
- IX. Conocer de las conductas de los Servidores Públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, instaurando los procedimientos respectivos; y, en tratándose de la posible comisión de delitos, coadyuvar con las instancias pertinentes en las denuncias que se instauran ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, brindando la colaboración que le fuere requerida;
- X. Integrará Pliegos Preventivos de Responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XI. Emitir opinión respecto del contenido de las Bases de los Procesos de licitación para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos financiero, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XIII. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones de personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; obra pública; cuando se trate de la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes, recursos materiales y demás activos propiedad del Ayuntamiento, el ejercicio de esta atribución deberá ser en coordinación con la Sindicatura y la Dirección de Patrimonio;
- XIV. Vigilar que los Servidores Públicos, observen y realicen sus actividades conforme a las leyes; de manera concreta, conforme a las disposiciones internas aplicables en materia de ética y conflicto de intereses.
- XV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría.
- XVI. Emitir opinión respecto de las Iniciativas de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que le correspondan al Ayuntamiento;
- XVII. Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVIII. Proponer los programas y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XIX. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, los avances trimestrales de los Estados Financieros y la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal, para su entrega al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; solventando en forma conjunta con el Tesorero Municipal, las observaciones que determinen los Órganos de fiscalización externos;
- XX. Solicitar a la Tesorería Municipal la disposición de los recursos que por el 5 cinco al millar le asigna Ley Federal de Derechos; y, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XXI. Proponer la creación de plazas, así como acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios, solicitando a la Secretaría de Administración del Ayuntamiento el trámite correspondiente;
- XXII. Designar a los Servidores Públicos de la Contraloría como representantes, ante grupos de trabajo interinstitucionales en los asuntos de su competencia, así como determinar la integración de grupos internos de trabajo;
- XXIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXIV. Informar al Ayuntamiento, la relación de funcionarios y empleados, que no hubiesen cumplido en tiempo y forma con la presentación de su fianza; y,
- XXV. Las demás que con este carácter se establezcan en las Disposiciones jurídicas vigentes, Reglamentos y Convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 10. Los Titulares de las Direcciones de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije mediante oficios, circulares o memorándums el Contralor, y estarán comprometidos a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requieran.

Artículo 11. Al frente de cada Dirección habrá un titular que se denominará «Director», quienes se auxiliarán del personal disponible y que figure en el presupuesto. Los Titulares de cada Dirección tendrán las siguientes atribuciones genéricas, independientemente de las que específicamente les señala en lo particular este Reglamento:

- I. Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos propios de la Dirección a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor les delegue y encomiende; y, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la consideración y aprobación del Contralor aquellos estudios y proyectos de Disposiciones, Bases y Reglas de carácter general, Normas, Lineamientos y Políticas que se elaboren en el área a su cargo;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cabal cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las atribuciones de la Contraloría;
- VI. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del personal a su cargo;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;
- VIII. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en los Departamentos que se le hubieren adscrito y proponer al Contralor la delegación en Servidores Públicos subalternos, de atribuciones que se le hubiesen encomendado;
- IX. Suscribir ológrafamente los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, o las análogas de carácter Federal y Estatal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Contralor;
- XI. Presentar al Contralor, informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones Formuladas en el ejercicio de sus funciones; y,
- XII. Las demás que le confieran otras Normas Jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Director de Auditoría y Evaluación Municipal, las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la manera, forma y modo que éste lo autorice;
- II. Proponer al Contralor las bases para la realización de las Auditorías de tipo administrativo, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, fijando los programas generales de dichas auditorías;
- III. Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a fin de promover la eficacia y eficiencia en la Gestión Pública y propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, a efecto de:
 1. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, se ajusten a lo establecido en las Disposiciones Legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias;
 2. Verificar el cumplimiento de las Disposiciones Legales, Reglamentarias o Administrativas en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, concursos, licitaciones y ejecución o supervisión de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento en su caso, y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, exceptuándose las verificaciones que competan a otros órganos de la Contraloría, por razón de la materia a su cargo;
 3. Comprobar que la información financiera que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, refleje en forma razonable su situación conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, a las disposiciones que al efecto emita el propio Ayuntamiento en esta materia;
 4. Proponer las acciones que fueren necesarias para corregir las situaciones ilegales o anómalas, o el mejoramiento de la eficiencia y logro de los objetivos; y,
 5. Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuesto.
- IV. Inspeccionar y vigilar que el personal, cumpla con las Normas Generales de Auditoría Gubernamental y las normas, políticas y procedimientos que al efecto se establezcan;

- V. Analizar el contenido de los informes derivados de la realización de auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública conforme a sus resultados, proponiendo a dichos Entes auditados las acciones que sean pertinentes;
- VI. Informar a través de Informes Ejecutivos y Detallados y/ o resolutivos, el resultado de las investigaciones, auditorías y supervisiones que se hubieren practicado, a las Dependencias y Entidades, expresando los hechos auditados y documentados para no apartarse de la objetividad, a fin de que la Dirección de Responsabilidad de los Servidores Públicos, los estudie y en su caso instaure los procedimientos de responsabilidades respectivas;
- VII. Efectuar auditorías a fondos en programas coordinados con la Federación, Estado u otros Municipios, empleando los servicios técnicos y normativos que en esta materia correspondan;
- VIII. Compulsar y confirmar documentos e información que viertan seguridad y eficacia en las operaciones realizadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal que formen parte de su Cuenta Pública;
- IX. Realizar auditorías y medidas de control en lo relativo a la cuenta pública municipal; y,
- X. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.
- lo cual solicitará al Contralor Municipal, la intervención de la Dirección de Auditoría y Evaluación Municipal, para la práctica de visitas de inspección y auditorías;
- VII. Estudiar los informes derivados de las Auditorías, para en su caso, iniciar los Procedimientos de Responsabilidades; valorar las quejas, denuncias investigaciones que se hubieren practicado, y se deriven o detecten irregularidades en el actuar de los Servidores Públicos, o un tercero, acorde a lo establecido en la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Asesorar y apoyar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sobre las dudas fundadas que tengan en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Establecer las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen los procedimientos para la recepción y atención de las sugerencias, quejas y denuncias, relacionadas con el desempeño de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- X. Promover e instalar, módulos de orientación y recepción de quejas, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, e igualmente mejorar los servicios que la Contraloría brinde; y,
- XI. Las demás que le confieran otras Normas Jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la manera y términos que éste autorice, incluidos los negocios judiciales, administrativos, fiscales u otros análogos que correspondan;
- II. Dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en contra de los Servidores Públicos, instaurando los procedimientos respectivos;
- III. Coadyuvar con los Servidores Públicos en el llenado de las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar, y turnarlas a la Auditoría Superior de Michoacán;
- IV. Recibir las declaraciones de Conflicto de Intereses, de los Servidores Públicos que estén obligados a presentarlas;
- V. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Practicar por denuncia o queja, las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los Servidores Públicos por actos u omisiones que no se ajusten a las Leyes vigentes en el ámbito del Ayuntamiento, para

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL CONTRALOR

Artículo 14. La Coordinación de la Oficina del Contralor, dependerá directamente del Contralor, quien se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran conforme al presupuesto asignado.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Titular de la Coordinación de la Oficina del Contralor, además de las que le establece el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, las siguientes:

- I. Acordar con el Contralor los asuntos propios e inherentes de apoyo administrativo de la Contraloría y ofrecerle la asesoría necesaria en esta materia cuando lo requiera;
- II. Coordinar la entrega de la correspondencia que surja de las respuestas a los oficios que llegan al Despacho de la Contraloría;
- III. Investigar, estudiar y proponer proyectos relacionados con las funciones de apoyo administrativo de la Contraloría, que previamente le haya encomendado el Contralor;
- IV. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de la Contraloría, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas;
- V. Aplicar en el ámbito de competencia de la Contraloría, y

previa consulta con el Contralor y las Direcciones, las normas y políticas generales que rigen en la Administración Pública, en cuanto a desarrollo de personal, presupuesto, patrimonio, servicios generales, recursos materiales y demás indirectos que resulten de su encomienda;

- VI. Auxiliar a los Titulares de las Direcciones y Jefes de Departamento de la Contraloría como responsables de los programas y subprogramas, en la formulación, ejecución y control del presupuesto asignado, así como tramitar, a solicitud del titular, los movimientos del personal, requisiciones de recursos materiales, solicitudes de servicios; y,
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos vigentes o el Contralor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 16. Durante las ausencias temporales del Contralor, será suplido en orden de prelación por el Director de Auditoría y Evaluación Municipal, el Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos y por el Coordinador de la Oficina del Contralor, quienes en su caso fungirán como Encargados del Despacho. Tratándose de Juicios de Amparo, Controversias Constitucionales y Juicios Administrativos en que deba intervenir el Contralor, será suplido por el Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mediante la autorización legal respectiva.

Artículo 17. Durante las ausencias de los Titulares de las Direcciones y Jefes de Departamento, serán sustituidos por los Servidores Públicos de la jerarquía inmediatamente inferior que designe el Contralor.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 18. La Contraloría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, mediante un representante con nombramiento,

en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad Substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos Internos de Control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales, así como de recursos públicos locales; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,

SEGUNDO. Se abroga cualquier reglamentación interna o figura análoga aplicable actualmente vigente para la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL